



CONFIRMA, EN LO QUE INDICA, LO RESUELTO MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N° 1991 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA, EN CONTRA DE LA EMPRESA JMC ALIMENTOS LTDA. EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTROL C1 (SERVICIO DE ALIMENTACIÓN), REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN PRE-ESCOLAR (PAP) DE INTEGRAL; ORDENA NOTIFICACIÓN, EJECUTA MULTAS Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2118

SANTIAGO, 30 AGO 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto ley de Educación N° 180 de 1973, que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012, que adjudica licitación pública 85-35-LP11; en la Resolución N° 37 de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa JMC Alimentos LTDA.; en la Resolución N° 284 del año 2012 que aprueba el contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa JMC Alimentos LTDA.; en la resolución exenta N° 836 del año 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que notifica incumplimientos; en la Resolución Exenta N° 1991 del año 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, que resuelve descargos; todas de JUNAEB, en el decreto exento N° 1.106, de 2016, del Ministerio de Educación que modifica el orden de subrogancia del cargo de Secretario General de JUNAEB y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones correspondientes al Control C1 Servicio de Alimentación que se llevaron a cabo en los establecimientos de la Fundación Educacional para el Desarrollo Integral del Menor (INTEGRA), durante el período comprendido entre el 02 de abril y el 05 de noviembre de 2012, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante JUNAEB, notificó a la empresa JMC Alimentos LTDA., en adelante el prestador o recurrente, los hechos constitutivos de las infracciones que fueron constatados y las multas asociadas por un valor total de \$15.103.445.- (quince millones ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos), según consta en la resolución exenta N° 836 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana. Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las Bases de la Licitación Pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el director de la referida dirección regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 1991 de 2015 de la Dirección Regional Metropolitana, su director se pronunció al respecto y en virtud de las consideraciones que fueron expresadas en dicho acto administrativo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, se redujo a la suma a \$732.713.- (setecientos treinta y dos mil setecientos trece pesos),

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador no interpuso reclamación alguna en contra de la referida resolución exenta N° 1991; de 2015, de JUNAEB.

5.- Que, sobre la base de los hechos descritos anteriormente, procede ratificar, sin más trámites, el sentido de las decisiones que adoptó el director regional metropolitano al resolver los descargos que había deducido el prestador.

6.- Que, obrar en tal sentido tiene su fundamento en el principio de preclusión, cuyo efecto consiste en que la posibilidad de ejercer un derecho se extingue al vencimiento del plazo. Por lo tanto, atendida la conducta que se verificó por parte del prestador, corresponde a su vez, poner término a la substanciación del presente procedimiento y ordenar la ejecución de las multas definitivas por un valor total de \$732.713.- (setecientos treinta y dos mil setecientos trece pesos); según da cuenta el anexo N° 1 del presente acto administrativo;

7.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez notificado, el prestador



deberá enterar el pago de ellas dentro del plazo de 5 días corridos, en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (Rut 60.908.000-0);

8.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB procederá al cobro judicial de la multa. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°.- RATIFÍQUESE la decisión adoptada por el Director Regional de Coquimbo, expresada en el artículo 2° de la Resolución Exenta N° 1991 de 2015, referente a los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo N° 1 de éste acto administrativo. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$732.713.- (setecientos treinta y dos mil setecientos trece pesos).

ARTÍCULO 2°.- EJECÚTESE las multas singularizadas en el anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa JMC Alimentos LTDA, por un valor total de \$732.713.- (setecientos treinta y dos mil setecientos trece pesos).

ARTICULO 3°.- PÁGUESE el monto ejecutado una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de proceder al cobro judicial del mismo.

ARTICULO 4° NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo, a don Yerko Marinovic Caballería, en su calidad de representante legal de la empresa JMC Alimentos LTDA, ambos con domicilio en Las Araucarias N° 9090, de la comuna de Quilicura, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 5°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento:

- Anexo N° 1: "Incumplimientos Confirmado Reclamaciones".



ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, la presente resolución una vez tramitada, en la sub sección "Actos con efectos Sobre Terceros" de la sección "Actos y Resoluciones", ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como con lo previsto en el artículo N° 51 de su reglamento.



JAIME TOHÁ LAVANDEROS
SECRETARIO GENERAL (S)
JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/RPL/xah

Distribución:

1. JMC Alimentos LTDA.
2. Dirección Nacional INTEGRAL
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Unidad de Multas y Sanciones
6. Dirección Regional Metropolitana
7. Oficina de Partes

Minuta Dpto. Jurídico N° 1.507-2017

ANEXO N° 1

CONFIRMADO RECLAMACIONES

Institución:	Integra	Control:	C1
Región:	XIII	Prestador:	JMC
Licitación:	35/11	Periodo:	2012

RBD	Folio PAP	Fecha Supervisión	Estrato	Servicio	Aspecto	Indicador	Detalle Incumplimiento	Fundamento Reclamación del Prestador	Respuesta Reclamación (enfatís)	Resultado	Multa Inicial	Multa Final
913656 - 8	16224	41201	JARDIN INFANTIL	DESAYUNO	1	5	Cambio de minutos (Empresa no llega con pan necesario para servicio de desayuno y no envía queso fresco a servir ese día según minuta. Soluciona enviando pan a las 9:30 hrs. Y culpando a integra por no avisar de el Establecimiento intencionaba normalmente. Queso Fresco se cambia por huevos.	No se presenta reclamación	Se confirma multa para el aspecto, prestador no presenta reclamación ni verificadores que avalen alguna acción correctiva a la desviación descrita.	CONFIRMA	\$317.192	\$317.192
913656 - 8	16224	41201	JARDIN INFANTIL	ONCE	1	5	Cambio de minutos (Empresa no llega con pan necesario para servicio de desayuno y no envía queso fresco a servir ese día según minuta. Soluciona enviando pan a las 9:30 hrs. Y culpando a integra por no avisar de el Establecimiento intencionaba normalmente. Queso Fresco se cambia por huevos.	No se presenta reclamación	Se confirma multa para el aspecto, prestador no presenta reclamación ni verificadores que avalen alguna acción correctiva a la desviación descrita.	CONFIRMA	\$317.192	\$317.192
941851 - 9	17605	41031	SALA CUNA MAYOR	JJ SCMAY A	6	3	grifería en mal estado escape de gas	No se presenta reclamación	Se confirma multa para el aspecto, prestador no presenta reclamación ni verificadores que avalen alguna acción correctiva a la desviación descrita.	CONFIRMA	\$98.329	\$98.329
TOTAL											\$732.713	\$732.713





FORMULARIO ADMISI
ENVIOS REGISTRADOS

Agente: TENDERINI
Cajero: LUNA VALENZUELA
01/09/2017-10:32

PRODUCTOS:

CARTA IMPRESO P. PAQUETE

SERVICIOS ADICIONALES:

A. RECIBO EXPRESO

REEMBOLSO Monto \$ _____
En letras: _____

USO EXCLUSIVO CORREOS

Envío: 1170140748083
Peso: 208gr.
Dest.: SANTIAGO

PARTE A LLENAR POR EL PÚBLICO

DESTINATARIO: SR. Yezko Marnovic Caballero

DOMICILIO: Los Araucanos N° 9090

CIUDAD: Quilicura, Sps FONDO: _____

PAÍS: _____

Distribuidora de Productos Alimenticios
JMC Alimentos Ltda

Nota: No se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10711-MC-10.7512.5 con-F. 07-2018 www.adoce

S.A.